



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

FAX CIRCULAR N° 20120

MAT.: Informa que a contar del **01.04.2009**, la liberación de los contenedores para su despacho, por parte de los Operadores de Contenedores será solamente mediante un TATC-Electrónico.

ANT.: Resolución N° 3964/31.07.07; Res N° 5622 de 17.10.07; Fax Circ N° 101669/26.12.07 y N° 102531/28.12.07.

VALPARAISO, **23 MAR. 2009**

DE: JEFA SUBDEPTO PROCESOS ADUANEROS DNA

A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

-
- 1.- Como es de vuestro conocimiento, mediante Resolución N° 5622 de fecha 17.10.07 se prorrogó para el 01 de Enero del 2008, la puesta en marcha del procedimiento del control de contenedores que ingresan y/salen del país al amparo de un TATC-Electrónico, el cual es emitido por los Operadores de Contenedores reconocidos por el Servicio Nacional de Aduanas.
 - 2.- No obstante lo anterior, algunos Operadores de Contenedores mantuvieron paralelamente la "**liberación**" del contenedor para el Almacenista, mediante la emisión del TATC en soporte papel, pero siguieron emitiendo el TATC-Electrónico.
 - 3.- En reunión de coordinación realizada recientemente, con representantes de la Cámara Aduanera AG., Anagena AG., Terminales-Almacenistas y Operadores de Contenedores, se concordó que a contar del **1° de Abril del presente año**, los Operadores de Contenedores sólo enviarán la información de "**liberación**" del contenedor para su despacho, mediante un TATC-Electrónico. Asimismo, los Terminales-Almacenistas se comprometieron a enviar la información por vía electrónica a los distintos Operadores, respecto de la fecha de salida y/o del ingreso desde la zona primaria del contenedor.

- 4.- Aquellos Terminales-Almacenistas que aún no tengan conexión en línea con algunos Operadores de Contenedores, podrán coordinarse entre ambos, a objeto de que la autorización de la liberación del contenedor se efectúe a través de la utilización de un Web Service dispuesta por el Encargado del Recinto de Depósito Aduanero, o bien a través de un correo electrónico atachando la identificación del contenedor.
- 5.- Finalmente se reitera que el TATC en soporte papel queda vigente sólo para aquellos contenedores vacíos que ingresen al país por una Avanzada Aduanera Fronteriza, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2.8 de la Resolución N° 3964/07.

Lo que comunico a ustedes para vuestro conocimiento y aplicación

Saluda atentamente a ustedes

ESTER VERGARA ORMAZABAL
ABOGADO
JEFE SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

M
EVO/GMA
Arc: Fax Circ Tatc Elec.
17.03.09
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA AG.
ANAGENA AG.
ASONAVE